

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) tengo el sentimiento de participar á V. E., para los efectos que son consiguientes, que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Bonbón ha fallecido en esta Corte en el día de hoy, á las ocho y diez minutos de la mañana. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 266

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULAR

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Marimón Serra, vecino de Valls, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en aquella población.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo, de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 13 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 267

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD.—EPIZOOTIA

CIRCULAR

Aunque las noticias oficiales no acusan el desarrollo de la enfermedad

epizootica conocida por «Glosopeda» más que en tres ganados cabríos del término municipal de Tortosa y otro de Tivisa, siendo uno de los primeros deberes de mi cargo el de velar por la conservación de la salud pública que no deja de estar relacionada con la de las reses, sobre todo en las dedicadas al consumo, y atendidas además las tristes y ruinosas consecuencias que produciría para la riqueza pecuaria el incremento en esta provincia de la mencionada enfermedad contagiosa, he acordado lo siguiente:

1.º Los pastores, dueños de ganados, guardas rurales, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad quedan obligados, desde la publicación de la presente, á dar parte inmediatamente á las Autoridades locales de toda enfermedad que se note en los ganados y que se considere como contagiosa, especialmente de la denominada Glosopeda ó mal de pezuña.

2.º Los Alcaldes, de acuerdo con los Profesores Veterinarios de la localidad, quedan también obligados á participar á este Gobierno y á los Subdelegados de Veterinaria de su distrito, en el término de tercero día, después de recibida esta circular, el estado sanitario de la ganadería, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente, á fin de conocer con exactitud á la mayor brevedad las enfermedades epizooticas reinantes.

3.º Desde esta fecha queda prohibida la circulación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda sin el certificado ó guía de sanidad expedido por el Profesor Veterinario del pueblo de su procedencia, y á falta de éste por el Subdelegado de Veterinaria del distrito y con el V.º B.º de la Alcaldía.

4.º Como medida preventiva y mientras dure la actual epizootia queda prohibido abrevar los ganados de referencia en los abrevaderos públicos, á menos que los conductores de aquellos justifiquen su estado de salubridad, con el certificado de que deberán ir provistos.

5.º Interin duren las actuales circunstancias quedan también prohibidas las ferias y mercados de los ganados referidos sin la autorización de este Gobierno, que podrá concederla si lo estima oportuno, previos los requisitos que considere convenientes.

6.º Los Alcaldes ordenarán que los Veterinarios municipales giren las visitas de inspección que juzguen

oportunas, aplicando las medidas de aislamiento y desinfección que crean convenientes para contener el desarrollo de las enfermedades de los ganados, dando dichas Autoridades cuenta del resultado de las indicadas visitas á los Subdelegados de Veterinaria respectivos, quienes á su vez lo participarán al Inspector provincial, haciéndolo éste de igual modo á mi Autoridad. En los pueblos donde no exista Veterinario reclamarán los Alcaldes del Subdelegado del distrito que practique las citadas visitas, abonando los gastos y dietas de este funcionario.

7.º Los Subdelegados de Veterinaria girarán en sus respectivos distritos las visitas de inspección que juzguen necesarias ó les sean encomendadas, auxiliando á los Veterinarios en la aplicación de las medidas que estimen oportunas para contener el desarrollo de las enfermedades de los ganados, dando parte á este Gobierno del resultado de sus observaciones. Los gastos que se ocasionen por estos funcionarios los percibirán con cargo á los fondos provinciales, según previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio de 1867.

El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, bajo las inmediatas órdenes de este Gobierno, realizará iguales visitas de inspección en toda la provincia.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867, los dueños de las casas de vaca harán que un Veterinario reconozca sus ganados una vez al menos cada quince días, y si enfermare alguna res, la apartarán de las otras llevándola al establo correspondiente, consignando dicho Veterinario por escrito el resultado del expresado reconocimiento y con el V.º B.º del Subdelegado se colocará en un cuadro que para este servicio figurará al lado del plano y licencia.

9.º Tan luego haya alguna res atacada de la expresada epizootia se procederá á su aislamiento absoluto, aislando también todas las sospechosas de contagio por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con las enfermas, en cuyo aislamiento permanecerán hasta que previo reconocimiento sean declaradas sanas.

10.º La leche extraída de los ganados enfermos ó sospechosos será inu-

tilizada por medio del petróleo, ácido fénico, sulfúrico, vertiéndola después en un sumidero. Los excrementos y desperdicios de los alimentos de dichos ganados, así como las reses que mueran á consecuencia de Glosopeda, se someterán á la cremación á ser posible en el mismo local infectado.

11.º Las personas encargadas de cuidar el ganado enfermo no podrán asistir á los animales sanos.

12.º En el piso de entrada al local donde haya ganado afecto de la epizootia mencionada, habrá siempre una abundante capa de cal viva dispuesta de modo que forzosamente haya necesidad de pisarla para que dicho agente pueda ejercer su acción desinfectante sobre el calzado.

13.º Se considerará terminada la glosopeda quince días después de transcurrido el período de convalecencia de la última res atacada.

14.º Inmediatamente después de desalojados los locales en que haya permanecido el ganado enfermo, se practicará una minuciosa desinfección de aquellos y sus anejos, de los utensilios y menaje de los mismos, como también de las ropas y calzado de las personas que hayan estado encargadas de cuidar dicho ganado, siendo destruidos por el fuego las camas y estiércoles. Dichas operaciones se harán bajo la dirección del Veterinario municipal, y á falta de éste del Subdelegado del Distrito, dando cuenta al Alcalde de haberlo así efectuado, para que dicha Autoridad lo participe á este Gobierno.

15.º Los Alcaldes dispondrán lo conveniente para que se ejerza la debida vigilancia á fin de que por ningún concepto se quebrante el aislamiento en que deben permanecer los animales enfermos ó sospechosos de la referida epizootia, y se cumpla lo dispuesto en la regla décima.

16.º Los infractores de cualquiera de las disposiciones de esta circular, serán castigados con el máximo de las multas que las leyes autorizan á este Gobierno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar.

Tarragona 21 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Estado demostrativo de las enfermedades epizooticas que padecen los ganados de este término municipal

NOMBRE de las enfermedades	FECHA de su aparición	CLASE DE GANADOS que la padecen	NOMBRE del dueño del ganado	NÚMERO de cabezas de que consta el rebaño, piara, etc.	CARÁCTER que presenta la enfermedad	OBSERVACIONES
----------------------------	-----------------------	---------------------------------	-----------------------------	--	-------------------------------------	---------------

V.º B.º
EL ALCALDE,

..... de de 190
EL SECRETARIO,

Núm. 268

ANUNCIO

Desarrollada la enfermedad «Glosopeda» en un rebaño de ganado cabrío, propiedad de Ramón Antonio Mulet, vecino de Tortosa, ha sido aislado dicho ganado en los corrales del mismo dueño, situados al extremo de la población, según me comunica el Alcalde de la referida ciudad. Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa. Tarragona 21 de Enero de 1902.— El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 269

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

Circular

Por Real orden recibida en fecha de ayer, se previene á esta Comisión la práctica del resultado de las operaciones relativas al reemplazo de 1901 con arreglo al modelo que le acompaña; y para su debido y urgentísimo cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, que para el día 26 de los corrientes remitan á este Centro una relación del número de mozos alistados para el referido reemplazo de 1901 antes de la rectificación y después de ella. Tarragona 20 de Enero de 1902.— El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.

Núm. 270

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de la plaza de Tortosa, hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una subasta simultánea que tendrá lugar en esta Plaza, Barcelona y Tor-

tosa, el día 25 de Febrero próximo, á las once, y cuyo acto se celebrará en la Comisaria de Guerra, Intendencia militar y Comandancia militar de dichas localidades respectivamente, en cuyas Oficinas se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones bajo las cuales se contrata este servicio; todos los días no festivos desde las nueve á las trece. Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de la clase once y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales de provincias la cantidad de 532 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del servicio, calculado por los precios límites que se expresan á continuación: Pesetas.

Por cada ración de pan..... 0.28
Por cada ración de cebada... 4.09
Por cada quintal métrico de paja..... 7.92
Tarragona 17 de Enero de 1902.— José Bisquerria.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:
Por cada ración de pan.... céntimos (en letra).
Por cada id. de cebada.... pesetas.... céntimos (en letra).
Por cada quintal métrico de paja... pesetas.... céntimos (en letra).
(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 271

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El día 29 del corriente, y á las once de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de la Aduana la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan y que proceden de abandono. Previo el pago de los derechos Reales, que ascien-

den al 2 por 100, y que deberán satisfacerse en la Delegación de Hacienda de esta provincia antes de que se retire la mercancía.

Expediente núm. 4/902

LOTE ÚNICO

1.320 kilogramos, dos jaulas maderas herradas y montadas sobre ruedas para la conducción de toros, á 200 pesetas cada una, 400... Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiéndole que no se admite postura mejor que la que se consigna en tasación... Tarragona 20 de Enero de 1902.— Joaquín Rossi.

Núm. 272

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA El día 1.º del próximo mes de Febrero darán principio en esta Granja experimental las prácticas de «Ingesto de la Vid», pudiendo asistir á estas operaciones, además de los alumnos matriculados, cuantas personas deseen aprovecharse de ellas, expidiéndose á los que prueben su aptitud como ingestadores el Diploma correspondiente. Las horas en que éstas tendrán lugar, serán de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos. Barcelona 18 de Enero 1902.— El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 273

EDICTO

Impuesto de consumos, atenciones municipales y guardas.—Año 1901 y atrasos.

Don Manuel Menach Marsá, Agente Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de la ciudad de Roquetas, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se halla la deudora viuda de Manuel Llasat Barberá, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 19 del mes próximo pasado se dictó la siguiente «Providencia de acumulación.—En virtud de las atribuciones que me competen y con arreglo á lo dispuesto en el art. 140 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado el débito

del actual año en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores y amplifense los embargos, caso necesario, previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento á la deudora al notificarle esta providencia.»

Débito según resulta de los expedientes atrasados.	203.15
Idem del año 1901 que se acumula.	33.08
Suma...	236.23
Recargo de 1.º y 2.º grado al 15 por 100.	35.43
Costas causadas en el procedimiento	27
Total débito en esta fecha.	298.66

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos. Roquetas 8 de Enero de 1902.— Manuel Menach.

Núm. 274

EDICTO

Contribución rústica.—2.º semestre de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Carim Jové, en ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente «Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación. Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se

expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vinebre 18 de Enero de 1902.—
Salvador Arbós.

Núm. 275

EDICTO

Contribución rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los semestres y año expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Joaquín Anguera Mestres, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una finca situada en este término municipal y partida Montaña.

Y otra en los mismos término y partida.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—«Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.ª Rosa Rovira Sentís, con respecto á las fincas Montaña, dividida en el Registro en dos fincas por el importe de 577.78 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez, en casa de D. Pedro Vidal Bertrán, con residencia en Falset, Notario. Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Pradell 11 de Enero de 1902.—
Salvador Arbós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PLA DE CABRA durante el 4.º trimestre del año 1901.

Día 20 de Octubre.—Se acordó ordenar al Recaudador municipal el más exacto cumplimiento á las condiciones nombrándole para dicho cargo, procediéndose al nombramiento de Agente ejecutivo á favor de D. Lorenzo Tomás. Quedóse enterado de un oficio de la Junta de Instrucción pública ordenando facilitar el alumbrado y material para la Escuela nocturna.

Día 27.—Quedóse enterada la Corporación de que á este Municipio le han sido designados 20 soldados para el actual año.

Día 3 de Noviembre.—Se designaron

los locales en que han de constituirse las Mesas en las elecciones de Concejales que se celebrarán el día 10, habiéndose procedido á la designación de Candidatos y nombramiento de Interventores para las mismas.

Día 17.—Se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sal durante el año 1902.

Día 24.—Se aprobaron los repartos de territorial y urbana formados para 1902, así como el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el propio año.

Día 1.º de Diciembre.—Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes, importante 1.249.75 pesetas, y quedó enterada la Corporación de haber sido levantado el embargo del 66 por 100 que sobre las rentas del Municipio había trabado la Arrendataria del Contingente provincial, habiéndose ingresado por tal concepto 600 pesetas.

Día 8.—Se acordó á virtud de reclamación suspender el vuelo de la campana mayor de la torre de la Iglesia hasta que sea examinada por persona competente y cumplimentar el servicio ordenado por la Superioridad, respecto á la Junta de Sanidad.

Día 15.—Quedóse enterado de la ley modificando la de 21 de Noviembre de 1899 en el sentido de que el año próximo de 1902 habrá alistamiento y sorteo de mozos que cumplan los 20 años durante el mismo, y se informó favorablemente una instancia del vecino José Gual Duch, solicitando permiso para construir un margen y dos pasos en la finca que posee lindante con la carretera de tercer orden de Valls á Igualada por Pont de Armentera. Igualmente se acordó subastar para 1902 el arbitrio impuesto al matadero público.

Día 22.—Se enteró la Corporación del fallo de la Comisión provincial declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al proclamado en Noviembre último D. Pedro Esplugas Pujol; así como de la circular de la Junta de Instrucción pública del día 13 del corriente.

Día 29.—Se aprobaron las cuentas de material de la Escuela de niños de esta villa pertenecientes al año económico de 1899-900, y acordóse quedar enterado de haber sido rematado el arbitrio del matadero al vecino Don Pedro Esplugas por las dos terceras partes del tipo, por ser la segunda subasta.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Pla de Cabra 13 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Francisco Plana.—
El Secretario, José Ferrer.

Núm. 276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, de conformidad con el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos de ignorado paradero Agustín Castellá Colomé, hijo de Agustín y Joaquina; Pedro Pisarello Ponsel, hijo de Pedro y Josefa; Joaquín Espuny Martí, hijo de Joaquín y Antonia; Eduardo Esbrí Alberich, hijo de Justo y Josefa; Felipe Rojo Lleixá, hijo de Francisco y María; José Prat Giménez, hijo de José y Federica; Antonio Morera Cerdán, hijo de Joaquín y Paula; José Lleixá Sanz, hijo de Vicente y Raimunda; Juan Ricardo Hernández, hijo de padres desconocidos; Salvador Castellá Mallen, hijo de Juan y Concepción; José Marqués Solé, hijo de Francisco y Teresa; José Mola Valls, hijo de Jaime y Josefa; José Cubeles Martí, hijo de Ramón y Teresa; Joaquín Re-

verté Costal, hijo de Miguel y Cinta; Juan Bertomeu Trullen, hijo de José y Cinta, y José Altés Segarra, hijo de Rafael y Agustina, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, á las once horas del día 26 de los corrientes, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer á dicho acto por sí ó por persona que les represente les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan manifestar á esta Alcaldía antes del día 26 del actual si alguno de los referidos mozos se halla incluido en sus respectivos alistamientos, para en su vista poder acordar su exclusión en el de esta ciudad.

Roquetas 17 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 277

Don José Rovira Martí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambrils,

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos José Domingo Cabré, hijo de José y de María; Juan Pocerull Domingo, hijo de Juan y Eogracia; Luis Martínez Sanjubeau, hijo de Tiburcio y Teresa; Antonio Anglés Munta, hijo de Ignacio y Teresa; Miguel Bargalló Valverdú, hijo de Miguel y Rosa; Silvestre Garzón Llena, hijo de Tomás y Tomasa, en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del mes corriente y hora de las once, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Cambrils 17 de Enero de 1902.—
José Rovira.

Núm. 278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo de ignorado paradero José Font Miret, nacido en 8 de Abril de 1882, hijo de José y Raimunda, se cita á dicho individuo por medio de este edicto para que á las diez del día 26 del corriente mes concurra por sí ó por medio de representante legal en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de verificarse la rectificación de dicho alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Palma 17 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Habiéndose continuado en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año por hallarse comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Antonio Aguiló Anguera, hijo de José y de María Teresa; José Juanpere Nebot, de Victorino y Teresa; Agustín Llebaria Montané, de Pascual y Francisca; Juan Sabaté Nogués, de Francisco y Catalina; Juan Vallvé Asens, de Juan y Josefa; Juan Ciurana Jové, de Juan y Rosenda; Francisco Fabra Yagüe, de Fermín y Angeles, y Juan Sanahuja Beltrán, de Salvador y Remedios, cuya residencia se ignora, se les cita por

medio del presente para que comparezcan personalmente ó por persona que legalmente les represente, el día 26 del actual ante este Ayuntamiento para la práctica de la rectificación del alistamiento, cuyo acto tendrá lugar á las diez en la Casa Consistorial, pudiendo los que no lo verifiquen en dicho día presentarse hasta el día 8 de Febrero próximo en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento; apercibiéndoles de que el que no concurra le parará el perjuicio á que haya lugar.

Porrera 16 de Enero de 1902.—
El Alcalde, José Aguiló.

Núm. 280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls

Ignorándose el paradero del mozo Ramón Salvadó Adell, hijo de Felipe y María, natural de este término municipal, nacido en 11 de Diciembre de 1882, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pauls 12 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 281

Don José Ferrer Orga, Alcalde constitucional de Puigpelat,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Puigpelat 9 de Enero de 1902.—
José Ferrer Orga.

Núm. 282

Doña Juan Aragónés Cabré, Alcalde constitucional de Irlas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 323.55 pesetas, incluso el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Irlas 17 de Enero de 1902.—Juan Aragonés.

Núm. 283

Don Pedro Sabido Buixadé, Alcalde constitucional de Sarreal.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.754'17 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Sarreal 11 de Enero de 1902.—Pedro Sabido.

Núm. 284

Don José Crusat Vidal, Alcalde constitucional de Argentera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un periodo de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Argentera 17 de Enero de 1902.—José Crusat.

Núm. 285

Don Manuel Galcerá González, Alcalde constitucional de Caseras.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.621'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Caseras 18 de Enero de 1902.—Manuel Galcerá.

Núm. 186

Don José Marturell Roig, Alcalde constitucional de Febró.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 709'34 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Febró 27 de Diciembre de 1901.—José Marturell.

Núm. 287

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta ciudad, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por meses vencidos, se hace público para que los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por la ley, puedan presentar sus solicitudes dentro el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Carlos de la Rápita 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ricardo Flores.

Núm. 288

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Carlos de la Rápita 18 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ricardo Flores.

Núm. 289

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente edicto que cuantas personas deseen ejercer dicho cargo pueden solicitarlo de la Corporación municipal durante el plazo de quince días.

Tivisa 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. Piñol.

Núm. 290

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo, pollo, palomo ó liebre, 350 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 70 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 244 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 191'22 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 760 pesetas.

Total 1.615'22 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pobla de Masaluca 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 291

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 4'00 pesetas por cada gallina ó gallo, 750 pesetas.

Idem de una peseta por cada palomo, 71 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada liebre ó conejo, 345 pesetas.

Idem de 8'00 pesetas por cada 100 huevos, 134 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 400'38 pesetas.

Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 44 pesetas.

Idem de 5'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 928 pesetas.

Total 2.642'38 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Freginals 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ramón Batalla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 292

Don José Caylá Miracle, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia en el juicio declarativo de menor cuantía que sigue Antonio Rovira Domingo, representado por el Procurador D. Paladio Muret, contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de Pedro Duch Giné, se sacan por primera vez y por el término de veinte días á pública subasta, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña y olivos, sita en el término de Cabra y partida «Planas», de cabida siete jornales; que linda al Norte con Pedro Queralt, al Sud con Juan Forné, al Este con Pedro Duch, y al Oeste con José Oliva; justipreciada en mil cuatrocientas pesetas. 1.400 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra secano y olivos, sita en el propio término que la anterior y partida «Benás»; que linda al Norte con Jaime Queralt, al Sud con un torrente, al Este con Juan Canela, y al Oeste con José Fe-

rré, de cabida setenta y cinco céntimos de jornal, con un pajar enclavado en la misma; justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas. 750 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra de cabida setenta y cinco céntimos de jornal, sita en el mismo término de Cabra y partida «Jordá», secano; linda al Norte con José Inglés, al Sud con Juan Queralt, al Este con Ramunda Fortuny, y al Oeste con Antonio Aluja; justipreciada en cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

Cuarta. Una casa situada en el pueblo de Cabra y calle de la Cruz, señalada de número nueve, compuesta de entrada, lagar, pesebre, entresuelo, un piso y azotea; que linda á la derecha al salir con José Canela, á la izquierda con Pablo Queralt, por la espalda con Antonio Bové, y por delante con dicha calle, donde abre puerta; justipreciada en ochocientas pesetas. 800 ptas.

Quinta. Y una pieza de tierra secano, viña y matorral, de dimensión tres hectáreas, diez y nueve áreas cuarenta centiáreas; situada en el término de Barbará y partida «Jordá»; linda por Norte y Sud con herederos de Manuel Tarragó, al Este Moix, y al Oeste con Ramón March; justipreciada en novecientas ochenta pesetas. 980 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Febrero y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas objeto de licitación; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio; y que los títulos de propiedad consistentes en las certificaciones obrantes en autos libradas por los Registradores de la propiedad de este partido y de Montblanch, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinadas por los interesados, los cuales deberán conformarse con tales títulos y no tendrán derecho á exigir otros, conforme preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á catorce de Enero de mil novecientos dos.—José Caylá. —Por mandado de S. S., Luis Grau, Escribano.

Núm. 293

Don Juan Rovira Agelet, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Cler Gracia, de veinte y un años de edad, hijo de Miguel y de Ramona, natural de Tarragona, meningo de profesión y ciego de nacimiento, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio ha que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación, procedan á la busca y captura y conducción del procesado á mi disposición en las cárceles de este partido.

Lérida trece de Enero de mil novecientos dos.—J. Rovira Agelet.—Por O. de S. S., Marcelino Fernández.